



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 1998 20059 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SOCIEDAD AÉREA DEL CAQUETÁ LTDA-SADEMCA LTDA
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

Una vez revisado el expediente, se tiene que el 12 de febrero de 2020¹, el perito LUIS CARLOS BORRERO BULLA, tomó posesión del cargo y en dicho acto, advierte que dentro de la suma solicitada por concepto de honorarios, es decir, cinco (05) smlmv², están contenidos entre otros gastos periciales, desplazamientos, recopilación de documentos, asesoría y material fotográfico. Seguidamente, solicitó que al momento de ser aprobada la propuesta debía cancelársele el 50% del valor de la experticia; no obstante, el perito haciendo uso de la facultad preceptuada en el numeral 5 del artículo 236 del C.P.C, solicitó que por gastos periciales le cancelaran la suma de **TRES MILLONES DE PESOS** (\$3.000.000), petición a la que accedió el despacho por encontrarse sustentada, por lo que dispuso que la parte que solicitó la prueba, consignara dicho valor en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de la Secretaría de ésta Corporación, dentro del término de diez (10) días hábiles, siguientes a la diligencia.

Ahora bien, observa el despacho que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la disposición judicial impartida, teniendo en cuenta que el término se computa desde el día siguiente a la diligencia de posesión del

¹ Fol. 180

² Si bien en la diligencia de posesión el 12 de febrero de 2020 quedó contenida la suma de diez (10) smlmv, se tiene que según la propuesta puesta en conocimiento mediante acta secretarial el 19 de diciembre de 2019 (fol. 177), la suma correspondiente por conceptos periciales es la de (05) smlmv, la cual se entendió aceptada ante el silencio de la interesada.

perito, es decir, desde el 13 de febrero de 2020, por consiguiente, la parte que solicitó la prueba, tenía hasta el 26 de febrero de 2020 para consignar la suma fijada y allegar las constancias correspondientes.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 236 del C.P.C., SE ENTIENDE DESISTIDA LA PRÁCTICA DEL DICTAMEN PERICIAL solicitado por la parte actora, en consecuencia se continúa con el trámite del presente asunto.

Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente al Despacho para lo pertinente y comuníquese inmediatamente al perito que queda relevado de su función.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada